

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 011 2011 00900 00
Demandante	Héctor Manuel Muñoz Álvarez y otros
Demandado	Inversiones Muñoz Londoño y Cia y otros
Auto sustanciación Nro.	569
Asunto	Requiere parte demandada mediante correo electrónico remitido al apoderado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa al expediente digital en el archivo N° 27 la manifestación de la parte demandante en la cual suministra los datos de ubicación del perito, quien rindió el avalúo, para efectos de su citación a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP; así mismo, indica el demandante, quien actúa en causa propia y en representación de los demás demandantes, que desconoce la información correspondiente a la señora Luz Adela Barrera y que la misma no fue citada como testigo, que en caso de ser así desiste de la misma.

A raíz de la anterior afirmación, se ocupó el Despacho de verificar que si bien mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019 se decretaron pruebas y se citó en el acápite de la prueba testimonial de la parte demandante como única testigo a la señora Luz Adela Barrera (quien fue solicitada como tal en el escrito mediante el cual se describió el traslado de excepciones de mérito); ello fue así, porque en la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C, que tuvo lugar el 8 de febrero de 2019 (Folio 753 del archivo No 1° Cuaderno principal), el Dr. José Antonio Muñoz Álvarez manifestó su voluntad de desistir de los testimonios que había solicitado al momento de la presentación de la demanda, y pidió que sólo se escuchara la declaración de su cónyuge, Sra. Luz Adela Barrera. De lo indicado por el mismo profesional del derecho en el memorial que se enuncia, se observa entonces que es su voluntad desistir también de este testimonio.

Aclarado lo anterior, se hace evidente que el Dr. Carlos Arbeláez Restrepo, quien funge como apoderado judicial de la sociedad demandada Inversiones Muñoz Londoño y Cía S en C., y de las personas naturales codemandadas Yolanda del Socorro Casas Córdoba, Andrea y Alexander Muñoz Casas Córdoba, ha guardado absoluto silencio ante el requerimiento de información para la audiencia, que desde autos anteriores se ha hecho, lo cual constituye una falta grave a sus deberes profesionales y procesales.

Pues bien, en vista de que lo que interesa al proceso es que pueda adelantarse la etapa procesal que sigue en debida forma y con la comparecencia de todas las partes; en consideración también a que la última actuación registrada por el Dr. Arbeláez Restrepo en el trámite, data

del 26 de marzo del año 2019, fecha en la que allegó constancia del diligenciamiento de los oficios decretadas a instancia de su representada Yolanda del Socorro Casas Córdoba, se dispondrá efectuar un requerimiento mediante oficio que se tramitará por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, el cual se remitirá al correo electrónico del Dr. Carlos Arbeláez Restrepo, que de acuerdo con los datos suministrados en el proceso corresponde a la dirección electrónico cearbelaez@yahoo.com, en el cual se le concederá un término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mensaje de datos, para que manifieste las razones por las cuales ha hecho caso omiso a los llamados de esta Judicatura, con cuya conducta a omitido brindar la información necesaria para dar continuidad al proceso; y para que en el mismo término se sirva informar si él, sus representados y los testigos solicitados por la codemandada Yolanda del Socorro Casas Córdoba, cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual (acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara), para que suministre un correo electrónico de cada uno de ellos y un número celular en el que se les pueda ubicar. Lo anterior, so pena de imponerle las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P., a través del trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022**

Medellin - Antioquia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>05/10/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>076</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ EGO Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71640f1afdc2c6fd05df75cf98c50d30a4349d7c1f206d9a2c2612d43b30f64**
Documento generado en 04/10/2021 07:21:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>